

## RESOLUCIÓN No.

**"Por medio de la cual se otorga permiso de aprovechamiento de árboles aislados en espacio público y se adoptan otras decisiones"**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado número 131-4791 del 29 de octubre de 2015, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su mandatario anterior el señor **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, solicitó ante esta Corporación permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ESPACIO PÚBLICO, localizado en la Calle 52-No 57-113, Barrio Quebrada Arriba del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto 131-1002 del 30 de noviembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de diciembre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0023 del 05 de enero de 2016**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 23. OBSERVACIONES:

La visita se hizo en compañía de la señora **ANA TULIA SEPULVEDA**, funcionaria de la oficina de Medio Ambiente del municipio y lo encontrado fue lo siguiente:

- Los árboles objeto de la solicitud en este sector se ubican junto a la dirección calle 52 # 57-113 en el barrio conocido como Quebrada Arriba, en zona verde y espacio público.
- Se trata de tres individuos que corresponden a la especie Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*).
- La palma se ubica en zona verde y en pendiente, observándose parte de sus raíces expuestas, dos de ellas presentan inclinaciones en su fuste.
- Varias de sus hojas se encuentran haciendo contacto con el sistema de cableado eléctrico que pasa por el sitio.
- El sitio tiene como coordenadas N: 06°09'30.0" W: 075°22'35.1" Z: 2119.

**Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Palma payanesa (Archontophoenix cunningghamiana)	0,19	1	3	0,02	0,06	No aplica	Tala
Volumen total: 0,06 m³							
Número total de árboles: 3							

**24. CONCLUSIONES:**

La Corporación conceptúa que las tres (3) Palmas payanesas (Archontophoenix cunningghamiana), localizadas en la calle 52 # 57-113 en el barrio conocido como Quebrada Arriba, en zona verde y en espacio público, por los daños mecánicos que presentan en su fuste, proximidad a vivienda e interferencia con el cableado eléctrico, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por tanto es pertinente intervenirlas silviculturalmente mediante tala rasa.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o

edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de tres (3) individuos de la especie Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) que por sus daños mecánicos que presentan, proximidad a vivienda e interferencia con el cableado eléctrico, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, solicitado por el **Municipio de Rionegro**, a través de su mandatario anterior el señor Hernán Ospina Sepúlveda.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, correspondiente a los individuos y cantidades descritos en la tabla 1, localizados en espacio público del Municipio de Rionegro.

**Parágrafo 1º:** Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya presentan daños mecánicos en su fuste, proximidad a vivienda e interferencia con el cableado eléctrico, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes; por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

**Parágrafo 2º:** El volumen comercial de los árboles es de **0,06m<sup>3</sup>**, soportado en la siguiente tabla:

Tabla. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m3
1	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	3	0,06
TOTAL				0,06

**Parágrafo 3º:** Se le informa al señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, en calidad de representante legal del Municipio de Rionegro, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el Artículo Primero del presente Acto.

**Parágrafo 4:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, para que compensen el apeo de los tres (3) árboles, para ello los interesados cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, es decir por el árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **nueve (9) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircya popayanenses*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo 2:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**Parágrafo 3:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-0865 del 16 de marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- **Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 1 y 5m<sup>3</sup>, deberá aportar \$40.000 mil pesos que equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m<sup>2</sup>**

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BancO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El municipio en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Se debe acopiar la madera cerca de las  $N_1: 06^{\circ}09'30.0''$   $W_1: 075^{\circ}22'35.1''$   $Z_1: 21194$ .
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, que para el transporte del producto del aprovechamiento, deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante Cornare, con previa solicitud por parte del interesado.

**Parágrafo:** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR** al Municipio de Rionegro realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR** la decisión del presente Acto a la Oficina de Medio Ambiente del Municipio de Rionegro, ubicada en la Calle 49 No 50-05 Palacio Municipal, segundo piso. Teléfono 520 40 60 Ext. 1355. Correo electrónico [ugam@rionegro.gov](mailto:ugam@rionegro.gov), para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente: 05615.16.2015  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha: 06/01/2016*



131-

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0030-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	2016-01-07
Hora:	10:54:54.494
Folios:	0

Rionegro,

Doctor  
**ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**  
Alcalde  
**MUNICIPIO DE RIONEGRO**  
Calle 49 No 50-05. Parque Principal  
Municipio de Rionegro - Antioquia  
Teléfono: 565 81 00. Ext. 1350  
E-mail [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)

**Asunto:** Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.615.16.2015** (Barrio Q, Arriba)

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05615.16.2015  
**Dependencia:** Trámites Ambientales.  
**Asunto:** Flora  
**Proyecto:** Abogado/ V. Peña P  
**Fecha:** 06/01/2016

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**DIGITALIZADO**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29